**Periódico Oficial Número:** 079-2ª. Sección, de fecha 22 de enero de 2020

**Publicación Número:** 0303-C-2020

**Documento:** Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Montecristo de Guerrero, Chiapas.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Considerando**

El Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, es el conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con la comunidad, garantizando la tranquilidad y seguridad en el Municipio.

La promulgación del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Montecristo de Guerrero, se constituye como principio fundamental de promover la adecuada convivencia, el respeto a la Ley y la autoridad Municipal; además, es un instrumento primordial que será base para reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente. Asimismo, en razón de nuevos ordenamientos legales y reformas legislativas en diversas materias, tanto del orden Federal como Estatal, se hace necesario que en este ordenamiento del Bando de Policía y buen Gobierno

Municipal, se establezcan todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio, que permita fortalecer a la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que consagra nuestra Carta Magna.

En consecución, el presente ordenamiento reglamentario resulta estar acorde y apegado a las necesidades de la ciudadanía y la población en general que integran el Municipio, en estricta observancia y cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y demás leyes relacionadas y que se encuentran vigentes en el Estado de Chiapas; a fin de alcanzar el anhelado Estado Social y Democrático de Derecho que tanto necesita nuestro Municipio, procurando ante todo el bienestar de los ciudadanos y respeto al marco jurídico legal, permitiendo conformar una sociedad más justa y equilibrada, garantizando el respeto a los derechos humanos, la igualdad y equidad de género, la dignidad, la justicia y la seguridad de la ciudadanía, sin perder el principio fundamental de conservar el orden público; el cual se llevará a cabo con el profesionalismo y ética que distinguirá a las y los servidores públicos municipales quienes harán valer nuestra legislación, Bando, reglamentos y demás disposiciones legales. Es por ello que los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Montecristo de Guerrero, aprobaron mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 40/2019, en el Punto tercero del Orden del Día, celebrada el 26 del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, el siguiente:

**Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Montecristo de Guerrero, Chiapas.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Fundamento, Objeto y Definiciones**

**Artículo 1**.- Este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal contiene disposiciones de orden público, interés social y de observancia general para todas las personas que habiten o transiten en el municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas; y se expide de conformidad a lo establecido en los artículos115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 82 párrafo IIde la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas, artículo 45 fracción II, artículo 57 Fracción VI,artículo 213, artículo 214 y artículo 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 2.-** El objeto de este Bando es mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad de todas las personas y sancionar las conductas individuales o de grupos que constituyan faltas de Policía y Buen Gobierno.

**Artículo 3.-** En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Siendo la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, obligada de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, correspondiendo a la autoridad municipal prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Corresponde al Ayuntamiento la interpretación de las disposiciones del Bando conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana, no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencia política, estado civil, o cualquiera que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres.

**Artículo 4.-** Son autoridades municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno:

**I.** El Presidente Municipal;

**II.** El Secretario del Ayuntamiento;

**III.** El Tesorero Municipal;

**IV.** El Titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**V.** El Titular de Protección Civil;

**VI.** El Juez Calificador;

**VII.** Personal operativo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y

**VIII.** Todos aquellos servidores públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 5.-** Para los efectos y la aplicación de este Bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como: calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás locales donde se lleven a cabo actividades sociales.

**Artículo 6.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, reglamentos, planes, declaratorias, acuerdos, circulares y demás ordenamientos normativos y disposiciones generales que expida el Ayuntamiento, se emitirán bajo una perspectiva de género, y serán de observancia obligatoria para las autoridades municipales, servidoras y servidores públicos municipales, vecinas, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones locales y municipales.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS FINES, VALORES Y PRINCIPIOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I**

**Fines del Municipio**

**Artículo 7**.**-**El Ayuntamiento de Montecristo de Guerrero, observará y dará cabal cumplimientoal presente ordenamiento, a su propio Reglamento y por las demás disposiciones que le resulten aplicables; resultando la actividad primordial del Municipio orientado a la consecución de los fines siguientes:.

**I.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**II.** Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria, que promueva en la población una coincidencia solidaria y altruista, y un sentido de pertenencia a la comunidad de vida, que permita al hombre y mujer desarrollarse libremente;

**III.** Garantizar el orden y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, intereses de la colectividad y protección a las personas y a los bienes que integran su patrimonio;

**IV.** Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes del Municipio, creando condiciones necesarias para resolver de manera eficaz los reclamos y

demandas de la sociedad;

**V.** Crear los espacios de participación ciudadana y modernizar los servicios públicos de calidad, para mejorar los niveles de vida;

**VI.** Integrar socialmente a los vecinos y habitantes a la comunidad del Municipio, para la preservación y transmisión de los fundamentos y valores de nuestra cultura, así como el fortalecimiento de la democracia

**VII.** Promover, crear y fortalecer los medios de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;

**VIII.** Garantizar la justicia en la comunidad municipal para mayor solidez y fortaleza de nuestra Nación, Estado y Municipio;

**IX.** Garantizar la buena disposición del suelo y adecuada organización urbanística, mediante el planeamiento de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas;

**X.** Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, para el bienestar físico y mental de

la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, creando, y apoyándose en la indispensable solidaridad de la comunidad;

**XI.** Promover y asegurar la instrucción y la educación en los integrantes de la población municipal, favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;

**XII.** Garantizar y asegurar la previsión social en la población, mediante, la salubridad e higiene, la moralidad, la reducción de la mendicidad, prostitución, y

farmacodependencia, para fortalecer la integración familiar, la solidaridad y bienestar social, así como fortalecer la educación sanitaria, la educación física y el deporte;

**XIII.** Implementar disposiciones y modalidades en materia de movilidad, que puedan impactar

en las vías públicas de manera que signifiquen un beneficio al orden público, en relación con la movilidad y el transporte, de conformidad con la normatividad aplicable;

**XIV.** Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial;

**XV.** Instrumentar lo necesario para que las vialidades que integran la red de infraestructura vial y los inmuebles públicos y privados de acceso público, contengan las adecuaciones

necesarias para facilitar el tránsito y el acceso a todas las personas, sin importar género, condición física, salud, edad o cualquier otro que no se mencione en este bando;

**XVI.** Implementar planes y programas de acuerdo a las atribuciones que le otorguen al

municipio los ordenamientos Federales y Estatales en materia de Transporte, las cuales establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público;

**XVII.** Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;

**XVIII.** Colaborar con las autoridades para realizar todas las actividades que la comunidad requiera, para el logro de una mejor calidad de vida y desarrollo en la libertad del

hombre y la mujer en el Municipio; y

**XIX.** Demás atribuciones que le confiera el Ayuntamiento de Montecristo de Guerrero, y las que expresamente dispongan otras disposiciones de aplicación.

**Artículo 8.-**Para el cumplimento de los fines a que se refiere el Artículo que antecede, el Gobierno

Municipal conforme a su personalidad jurídica cuenta con las siguientes facultades:

**I.** De aprobar reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia generalpara el Régimen del Gobierno y organización de la administración pública municipal;

**II.** De ejecutar y gestionar para el cumplimiento de los ordenamientos legales y de competencia municipal;

**III.** De inspeccionar y vigilar, el cumplimento de las disposiciones legales;

**IV.** De substanciar el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Procedimientos

Administrativos para el Estado de Chiapas.

**CAPITULO II**

**Valores y Principios del Municipio**

**Artículo 9.-** En el cumplimiento de los fines del Municipio y en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones; el Ayuntamiento y las servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal,observarán su actuación a los valores y principios siguientes:

**Apartado A.- Valores**

**I. Honestidad:**El ejercicio y actuar de un Gobierno transparente en su manejo financiero, que rinda cuentas a la sociedad y fortalezca la cultura del combate a la corrupción;

**II. Gobierno Eficiente y Moderno:** Mediante el uso de las tecnologías de información

disponibles, se dotará al Ayuntamiento de las herramientas necesarias para eficientizar la atención a todos los sectores de la sociedad;

**III. Vocación de Servicio:** El Gobierno Municipal lo elige el pueblo, por tanto está

comprometido en facilitar la gestión gubernamental, buscando en todo momento el interés común de la población, la o los servidores públicos tendrán la convicción de ser eficaces y eficientes en el desempeño del encargo, cuyo beneficio es la satisfacción de ver resueltas las necesidades individuales y comunitarias;

**IV. Profesional y Trabajador:** La o los servidores públicos de la Administración Pública

Municipal se comprometen a brindar la atención de calidad que permita garantizar los estándares competitivos que exige la población en servicios públicos y atención ciudadana;

**V. Comprometido:** El Ayuntamiento está obligado a darle respuesta a los requerimientos,

peticiones, demandas y necesidades que reciba, por cualquier vía, de sus ciudadanos que habitan en el Municipio

**VI. Incluyente:** Este Ayuntamiento está comprometido a dar atención por igualdad a todos

los sectores de la población, independientemente de su sexo, grupo social, ideología, creencias o condición de vida. garantizando impulsar y garantizar la equidad de género;

**VII. Confiable:** El Ayuntamiento brindará a los ciudadanos la información y el sustentopara

que puedan creer en la veracidad de lo que tramitan o gestionan ante la administración municipal;

**VIII. Sensible:** Las políticas públicas de este Ayuntamiento serán empáticas con las

necesidades y demandas de la población;

**IX. Conciliador:** El objetivo es lograr siempre el acuerdo en todos los temas y las problemáticas, para preservar la armonía, la paz y tranquilidad en el Municipio;

**X. Humano:** La familia como base fundamental para el desarrollo, atendiendo como prioridad los sectores vulnerables y más desfavorecidos de este Ayuntamiento.

**XI. Imparcial:** El Gobierno municipal conducirá sus acciones y actividades sin favorecer a

personas, asociaciones, grupos o asuntos de su competencia; y

**XII. Transparente:** El Gobierno municipal y su administración publicará en su página de

internet y por todos los medios posibles, las acciones y documentos de gobierno, de manera clara y oportuna de conformidad con los principios de transparencia y participación.

**Apartado B.- Principios**

**I.** El Municipio de Montecristo de Guerrero, sus habitantes, vecinos y transeúntes, están sujetos a la Constitución, al presente Bando Municipal y al resto del ordenamiento jurídico vigente;

**II.** El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen como fin promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y

**III.** En el Municipio de Montecristo de Guerrero, el Ayuntamiento y la Administración Pública

Municipal, se organizan y actúan, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización funcional,

desconcentración, coordinación y servicio al ciudadano.

**TÍTULO TERCERO**

**DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Nombre y Escudo del Municipio**

**Artículo 10.-** El Municipio de Montecristo de Guerrero, es parte integrante de la división territorial y organización política y administrativa del Estado de Chiapas; conformado de un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica y autonomía.

**Artículo 11.-**Con fecha 28 de julio de 1999, el Estado de Chiapas reconoce a Montecristo de Guerrero como Municipio libre y parte integrante de su territorio, decretado mediante publicación del Periódico Oficial Número 041; el pueblo y Municipio llevan este nombre en memoria de nuestro señor Jesucristo y en homenaje al general Vicente Guerrero.

**Artículo 12.-**El escudooficial vigente se aprobó mediante acuerdo de Sesión de cabildo, en el escudo se describe al fondo dos montañas y el sol naciente, que representa la orografía de su localización y que Montecristo de Guerrero visualiza un nuevo nacer hacia un mejor futuro, respectivamente; asimismo representa sus actividades económicas que predominancomo son la agricultura, ganadería y la producción de café.



**Artículo 13.**- El escudo oficial forma parte del patrimonio del Municipio,debiendo aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime de su Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por personas que en representación del Municipio participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel intermunicipal, estatal, nacional o internacional previa consulta y autorización del Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas por el ayuntamiento.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo y logotipo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**Artículo 14.-** En el Municipio de Montecristo de Guerrero, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional; así como el Himno y el Escudo del Estado de Chiapas, y el Escudo del Municipio.

**Artículo 15.-** Los logo-símbolos oficiales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada uno de

Órganos Administrativos que conforman la Administración Pública Municipal.

**TÍTULO CUARTO**

**DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I**

**Del Territorio del Municipio y la Cabecera Municipal**

**Artículo16.-** El territorio del Municipio de Montecristo de Guerrero, cuenta con una superficie de extensión territorial de 198.11 km² lo que representa el 2.3% de la superficie de la región Frailesca y el 0.25% de la superficie estatal, su altitud es de 720 m. y una población total de 7,682 habitantes.

**Artículo 17.**El nombre oficial del Municipio y de la Cabecera Municipal de Montecristo de Guerrero, no podrá trasladarse o cambiar su nombre, sin losprocedimientos y autorizaciones correspondientes.

**Artículo 18.**- El Municipio tiene competencia plena y exclusiva en el territorio respecto de las personas que habitan en el mismo, las cosas y patrimonio que lo conforman, los hechos que en el mismo ocurren, salvo los casos de convenio para la eficaz prestación de los servicios públicos.

Se entiende por límite municipal, la extensión comprendida de su territorio dentro de los límites y las colindancias que actualmente se le reconocen, así como el territorio al que extiende su jurisdicción, competencia del Gobierno y Administración Pública Municipal.

**Artículo 19.**- Montecristo de Guerrerose ubica en los límites de la Sierra Madre de Chiapas y de la Depresión Central, sus coordenadas geográficas son 15°41´N y 92°37´W. colindando al norte y sur con el Municipio de Ángel Albino Corzo, al este con Chicomuselo y al oeste con Mapastepec.

**CAPÍTULO II**

**Organización Territorial y Administrativa**

**Artículo 20.-**El Municipio para su organización territorial y administrativa, está constituido por la

Cabecera Municipal,Comunidades y Ejidos Rurales.

**Artículo 21.-** Las autoridades Municipalesconforme a las atribuciones y facultades expresas en las disposiciones que regulan su actuar, tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Montecristo de Guerrero, para decidir sobre la organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, Estatal y demás Leyes Federales y Estatales relativas.

**Artículo 22.-**El Ayuntamiento podrá autorizar a solicitud de la Presidencia las o los agentes y subagentes municipales, quienes deberán ser designados en el primer año de gestión y durarán en su cargo el mismo período del ayuntamiento que los designó, en términos de lo previsto en el artículo

74 y 75 de la Ley de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración

Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo23.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes, reglamentos vigentes y aplicables.

**Artículo 24.-** Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esto sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y en las leyes de la materia aplicables.

**Artículo25.-**Cada gobierno municipal dentro de los noventa díasposteriores al inicio de su gestión, podrá expedir un logotipo que lo caracterice, sin que para ello se inserte o modifique, de ningún modo, el escudo municipal.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO I**

**De los Habitantes, Vecinos y Transeúntes del Municipio**

**Artículo 26.-** Son pobladores originarios del Municipio de Montecristo de Guerrero las personas nacidas en el territorio municipal.

**Artículo 27.-** Son habitantes del Municipio de Montecristo de Guerrerolas personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

**Artículo 28.-**Los habitantes del Municipio adquieren el reconocimiento de vecinos cuando:

**I.** Tengan cuando menos un año de residencia efectiva y con domicilio establecido dentro del Municipio; y

**II.** Manifiesten expresamente, aún no transcurrido el tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, anotándose en el registro

municipal correspondiente.

**Artículo 29.-** La vecindad en los Municipios se pierde por:

**I.** Ausencia legal;

**II.** Ausentarse por más de seis meses del Municipio, sin causa justificada;

**III.** Manifestar expresamente el propósito de residir en otro lugar.

**Artículo 30.-**La categoría de vecina o vecino, no se perderá cuando el vecino se traslade a otro lugar para el desempeño de un cargo público, de una comisión de carácter oficial del Municipio, del Estado o de la Federación, o de sus entidades, o para la realización de estudios científicos o artísticos en otro lugar distinto.

**Artículo 31.-** Son transeúntes las personas que de manera transitoria se encuentren dentrodel territorio de Montecristo de Guerrero**.**

**CAPÍTULO II**

**Derechos y Obligaciones de los Vecinos**

**Artículo 32**.**-**Son derechos de las personas reconocidas como vecinos del Municipiode Montecristo de Guerrero:

**I.** Ser preferidos en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales; Ausentarse por más de seis meses del Municipio, sin causa justificada;

**II.** Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos que las leyes electorales señalen;

**III.** Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal;

**IV.** Los demás reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, firmados y ratificados por el Estado mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**V.** Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;

**VI.** Utilizar los servicios y obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen el Bando y los reglamentos;

**VII.** A disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona;

**VIII.** Ejercitar la acción de denuncia pública para hacer del conocimiento de la autoridad municipal, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;

**IX.** Gozar de la protección que otorgan las disposiciones legales y reglamentarias y el respeto de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;

**X.** Coadyuvar con la autoridad municipal en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común;

**XI.** Recibir servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;

**XII.** Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;

**XIII.** Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;

**XIV.** Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud;

**XV.** Recibir atención y respuesta de la autoridad municipal a los trámites y gestiones que realice ante cualquier instancia de la administración pública municipal, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;

**XVI.** Desarrollar sus actividades, tratándose de mujeres, con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a

participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres en los ámbitos público y privado;

**XVII.** Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y

adolescentes, que les garanticen un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad;

**XVIII.** Realizar sus actividades en un marco de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud, circunstancias

de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin importar preferencia sexual, o cualquier otra que atente

contra la dignidad humana;

**XIX.** Mantener la autonomía personal y movilidad urbana en las actividades de la vida diaria, tratándose de personas con discapacidad;

**XX.** Gozar en el territorio municipal de libre desplazamiento ordenado y respetuoso con el

medio ambiente y moverse con facilidad por el municipio en condiciones óptimas en igualdad y preferencia de acuerdo a la jerarquización de movilidad, en los espacios

públicos e infraestructura vial con la que cuente el municipio.

**XXI.** Recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales; y

**XXII.** Los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 33.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio y, en su caso, de los transeúntes, las siguientes:

**I.** Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento;

**II.** Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**III.** Prestar auxilio y colaboración a las autoridades, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;

**IV.** Asegurar a sus hijos e hijas la educación preescolar, primaria, secundaria, así como la educación media superior;

**V.** Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes, así como en el

padrón vecinal del Municipio; Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las personas.

**VI.** Votar en las elecciones en el Distrito Electoral que le corresponda;

**VII.** Desempeñar las funciones electorales y censales que les sean encomendadas;

**VIII.** Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal cumpliendo con funciones que se les encomienden;

**IX.** Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citadas o citados legalmente e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera;

**X.** Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones,

hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;

**XI.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las autoridades municipales de las personas que hagan mal uso de ellos;

**XII.** Evitar y reportar fugas o desperdicio de agua, y abstenerse de instalar tomas clandestinas

de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;

**XIII.** Realizar todas las actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua,

conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;

**XIV.** Mantener limpia el área de la vía pública o de uso común y áreas verdes frente de su

domicilio o comercio;

**XV.** Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción o la que corresponda en lo relativo en la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás

restricciones y obligaciones;

**XVI.** Obtener el número oficial asignado por la autoridad municipal y colocarlo en lugar visible en su domicilio;

**XVII.** Reportar a la autoridad municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo,

afectando o deteriorando los elementos o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;

**XVIII.** Abstenerse de depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, enpredios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;

**XIX.** Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole,

origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición. En establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos,

culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarias o propietarios, encargadas o encargados y empleadas o empleados serán responsables solidarios de que se cumpla

con esta disposición;

**XX.** Abstenerse de llevar a cabo acciones que representen violencia de género;

**XXI.** Abstenerse de llevar a cabo acciones que representen violencia hacia los niños, niñas y adolescentes;

**XXII.** Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública,

estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;

**XXIII.** Coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que permitan garantizar la subsistencia, regeneración del ambiente y de los elementos naturales;

**XXIV.** Ser responsable de vacunar a los animales domésticos de su propiedad, bajo su posesión o cuidado, recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso

común, áreas verdes, e instalaciones deportivas y responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes;

**XXV.** Ser responsables de los menores a su cuidado, dándoles lo necesario para su pleno

desarrollo;

**XXVI.** Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia;

**XXVII.** Respetar a los animales en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

**XXVIII.**Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil; y

**XXIX.** Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO**

**De las Conductas Prohibidas en el Municipio**

**Artículo 34.** En el Municipio de Montecristo de Guerrero quedan prohibidas las siguientes conductas:

**I.** Distribuir propaganda o cualquier medio impreso, así como colocar, pegar, modificar, fijar, reparar, dar mantenimiento, retirar o ampliar, desmantelar o demoler anuncios publicitarios, señalética y sus estructuras, que atenten contra la imagen urbana en derechos de vía pública de jurisdicción federal, estatal y municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

**II.** Repartir publicidad impresa, por medios sonoros o perifoneo, en la vía pública, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad

competente;

**III.** Arrojar o depositar basura, animales muertos, cualquier tipo de material de construcción o cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flaméales y biológicas infecciosas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;

**IV.** Depositar en cualquier inmueble público o privado objetos que generen contaminación, atenten contra la salud o causen molestia a personas;

**V.** Obstruir o deteriorar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, en perjuicio del

interés público;

**VI.** Derribar, podar o trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente

expedida por la autoridad competente;

**VII.** Atentar, recolectar o capturar flora o fauna;

**VIII.** Alterar o atentar en contra de áreas verdes, ríos y demás cuerpos de agua;

**IX.** Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público;

**X.** Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público parques o jardines;

**XI.** Encender fogatas, o quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común,

bienes de dominio público o vía pública;

**XII.** Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción,

tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;

**XIII.** Estacionar o abandonar por más de doce horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten

a terceros, incluyendo vehículos particulares que afecten el tránsito;

**XIV.** Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos

o de cualquier otra naturaleza;

**XV.** Colocar cualquier objeto en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;

**XVI.** Recibir gratificación o cobrar por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;

**XVII.** Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada peatonal o vehicular de casa habitación, comercio, inmuebles públicos o privados, así como colocar

cualquier tipo de objeto que restrinja el uso del arroyo vehicular, banqueta o guarnición, el

libre tránsito de personas, que afecte la vía pública incluyendo el frente de su propiedad;

**XVIII.** Circular con vehículos automotor, motocicletas y motonetas sobre plazas, banquetas, áreas de uso común, áreas verdes o espacios públicos, que no estén destinados para ello;

**XIX.** Circular en bicicletas, triciclos, patinetas o de cualquier otra naturaleza, sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado

para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias

**XX.** Utilizar la vía pública, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, sin

contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;

**XXI.** Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo;

**XXII.** Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o corrompan la tranquilidad social;

**XXIII.** Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades

municipales, estatales o federales;

**XXIV.** Ingerir cerveza o cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales, al interior de vehículos estacionados o en circulación y demás espacios municipales;

**XXV.** Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales, al interior

de vehículos estacionados o en circulación, y demás espacios municipales;

**XXVI.** Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia,

previa, expresa y vigente expedida por la Presidencia Municipal o por la autoridad que

éste designe;

**XXVII.** Tener relaciones sexuales o realizar actos de índole sexual en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

**XXVIII.** Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

**XXIX.** Promover o ejercer la prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipal;

**XXX.** Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas y accesos destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;

**XXXI.** Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;

**XXXII.** Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en vías y áreas públicas

federales, estatales o municipales, sin contar con el permiso o licencia emitido por la autoridad competente;

**XXXIII.** Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en

zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población;

**XXXIV.** Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mobiliario, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;

**XXXV.** Fabricar, comercializar, transportar o quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el visto bueno expedido por Protección Civil;

**XXXVI.** Participar en accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, afectando el libre tránsito de vehículos o personas;

**XXXVII.** Maltratar, descuidar y afectar animales domésticos; así como matar sin razón alguna a

cualquier animal incluyendo ganado o de crianza; y

**XXXVIII.** Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio del señalamiento específico que se haga de las mismas o de las diversas faltas, en los reglamentos municipales correspondientes, y de las sanciones que aplican para cada caso concreto.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVADEL GOBIERNO MUNICIPALY SUS ÓRGANOS AUXILIARES**

**CAPÍTULO I**

**Del Ayuntamiento**

**Artículo 35.** El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado

Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal.

El Ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno, su competencia y funcionamiento se ajustarán a lo que dispongan la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de una y otra emanen.

Los órganos superiores de la Administración Municipal son:

**a)** Ayuntamiento.

**b)** Presidente Municipal

**Artículo 36.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con una o un Secretario del Ayuntamiento cuyas atribuciones están señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento está integrado por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico, tres Regidores (as) electos (as) según el principio de mayoría relativa, y Regidores de representación proporcional.

**Artículo 38.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los organismos administrativos y comisiones que establezca la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en la forma siguiente:

**I.** El Síndico (a) Encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, e interviene en los asuntos que expresamente le señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**II.** Los Regidores (as) fungen como el vínculo de comunicación entre la ciudadanía y la

Presidencia Municipal; proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal; analizan y aprueban instrumentos normativos municipales; integran

y participan en las Comisiones del Ayuntamiento, y en general conocen los asuntos

competencia del Ayuntamiento de acuerdo con las Ley de Desarrollo Constitucional en

Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y demás ordenamientos aplicables.

**III.** Los Órganos que conforman la Administración Pública Municipal son las ejecutoras de los acuerdos derivados del Ayuntamiento.

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada semana o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución.

**Artículo 40.-** Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, ubicado en el Palacio Municipal a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deba celebrarse en otro recinto a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial.

**Artículo 41.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias o extraordinarias, públicas o abiertas, resolutivas o solemnes, su desarrollo se sujetará a lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 42.-** Las actas de cabildo deberán estar debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate dichas actas se consignarán en un libro especial que deberá quedar bajo resguardo del Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 43.-** El Presidente(a) Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte.

**Artículo 44.-** El Presidente (a) Municipal podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, recabando la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de Ley.

**Artículo 45.-** Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes del dominio público o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por los ayuntamientos, previa audiencia de los interesados.

**Artículo 46.-**El Ayuntamiento llevará un libro de actas que deberá custodiar la Secretaría, en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Cuando se aprueben reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar los integrantes que hubiesen estado presentes.

Las actas del Ayuntamiento se publicarán con las previsiones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en los medios de difusión oficial y en el portal de internet del Municipio.

**CAPÍTULO II**

**De la Administración Pública Municipal**

**Artículo 47.-**La Administración Pública Municipal estará conformada por Unidades Administrativas Centralizadas, Organismos Descentralizados, Autónomosy Auxiliares que estarán subordinados al Presidente Municipal.

**Artículo 48.-**La Administración Pública Municipal estará conformada por Unidades Administrativas Centralizadas, Organismos Descentralizados, Autónomosy Auxiliares que requiera para su eficaz funcionamiento, y que su factibilidad presupuestaria le permita; y se establecerán en el reglamento orgánico y reglamentación interna que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Las atribuciones de cada órgano Administrativo serán las que se determinen en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Montecristo de Guerrero; y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 49.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia de las Unidades Administrativas Centralizadas, Organismos Descentralizados, Autónomosy Auxiliares contarán con las unidades administrativas subalternas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado, según se determine en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 50-**. El Presidente Municipal contará con las unidades de apoyo técnico, coordinación y asesoría que requiera para atender aspectos de comunicación social; coordinar servicios de apoyo, logística, giras, eventos, agenda y atención ciudadana, de acuerdo con el presupuesto que le sea asignado. Dichas unidades estarán facultadas para solicitar datos e informes a los diversos Órganos Administrativos que conforman la Administración Pública Municipal.

**Artículo 51**. Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública centralizada, el Presidente Municipal con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas unidades administrativas, incluyendo sus órganos desconcentrados; así como fusionar, modificar o suprimir los existentes, de acuerdo a sus necesidades de operación y el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 52**.- El Ayuntamiento contará con un Órgano Autónomo denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que para el ejercicio de sus funciones se regirá por lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y demás disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las defensorías municipales de derechos humanos.

**Artículo 53.-** Para los efectos de las leyes y códigos de la materia, del presente Bando Municipal y de los reglamentos aplicables, son Autoridades Fiscales Municipales:

**I.** El Ayuntamiento;

**II.** El Presidente Municipal;

**III.** El Síndico Municipal;

**IV.** El Tesorero Municipal; y

**V.** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 54.-** Las Unidades Administrativas Centralizadas, Organismos Descentralizados, Autónomosy Auxiliares de la Administración Pública Municipal, conducirán sus acciones con base en los programas presupuestarios anuales que apruebe el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y programas que de él deriven; por tanto, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones; siendo responsables del ejercicio propio de su competencia.

**Artículo 55.-** Los servidores públicos deberán cumplir con las atribuciones, facultades y responsabilidades que establezcan el Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III**

**Del Acto Administrativo**

**Artículo 56.** Para efectos de este Bando, se entiende por acto administrativo, toda declaración unilateral de voluntad externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades municipales, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, que afecta a toda la comunidad o bien a un individuo.

**Artículo 57.-** Los titulares de las unidades administrativas y organismos descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno y Gaceta Municipal.

**Artículo 58.-** Para que los actos administrativos tengan validez, deberán satisfacer lo siguiente:

**I.** Ser expedido por autoridad competente y, en caso de que se trate de órgano colegiado, se deberá cumplir con las formalidades previstas al efecto en el ordenamiento que lo faculta para emitirlo;

**II.** Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o fin del acto;

**III.** Ser expedido sin que existan dolo ni violencia en su emisión;

**IV.** Que su objeto sea posible de hecho, determinado o determinable y esté previsto en el ordenamiento que resulte aplicable;

**V.** Cumplir con la finalidad de interés público señalada en el ordenamiento que resulte aplicable, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

**VI.** Constar por escrito o de manera electrónica indicando la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa, electrónica avanzada o el sello electrónico, en su caso, del

servidor público;

**VII.** Tratándose de un acto administrativo de molestia, estar fundado y motivado, señalando con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias

generales o especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo constar en el propio acto

administrativo la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto;

**VIII.** Expedirse de conformidad con los principios, normas e instituciones jurídicas que

establezcan las disposiciones aplicables;

**IX.** Guardar congruencia en su contenido y, en su caso, con lo solicitado;

**X.** Señalar el lugar y la fecha de su emisión, así como los datos relativos a la identificación precisa del expediente, documentos, nombre y domicilio físico o correo electrónico de las personas de que se trate;

**XI.** Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, se hará mención expresa de la dependencia emisora, la oficina en la que se encuentra dicho expediente o el portal electrónico a través del cual puede realizar la consulta del expediente respectivo;

**XII.** Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, deberá hacerse mención del derecho y plazo que tienen para promover el

recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante los Tribunales competentes; y

**XIII.** Resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos en las disposiciones aplicables.

**Artículo 59.-** El acto administrativo deberá ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, de manera que especifiquen el ámbito territorial de su aplicación y validez, así como el periodo de su duración. Si no se consignan expresamente estas circunstancias, se entenderá que el acto tiene aplicación y validez en todo el territorio del Municipio, y que su duración es indefinida.

**Artículo 60.-** Con el objeto de dar certeza jurídica a los actos de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, mediante la aplicación de las normas vigentes que regulan la actividad de la Administración Pública Municipal, asegurando el apego al derecho del ejercicio gubernamental, a fin de acrecentar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones; el Ayuntamiento contará entre losÓrganos Administrativosque conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, con una Área Jurídica la cual tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Coordinar con las Unidades y Organismos de la Administración Pública Municipal Centralizada, la atención y respuesta de los asuntos y peticiones competentes, que se presenten;

**II.** Otorgar el visto bueno previo, para los procedimientos administrativos y resoluciones que emitan las Unidades y Organismos de la Administración Pública Municipal

Centralizada; y

**III.** Brindar asesoría jurídica al Presidente Municipal y losÓrganos Administrativosque conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, así como a la ciudadanía

que lo solicite.

El Área Jurídica, es la responsable de llevar a cabo los actos jurídicos e interponer los medios de defensa, en aquellos juicios en los que el Ayuntamiento forme parte, promoviendo los juicios de orden penal, administrativo, civil, mercantil, laboral, fiscal, agrario y de amparo; y promover los medios de impugnación que en estas materias sean necesarios y procedentes, y los que se le requieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal. La Unidad Jurídica, contará con el personal administrativo que requiera para su eficaz funcionamiento, y que la factibilidad presupuestaria le permita; y sus atribuciones y funciones se establecerán en el reglamento orgánico y reglamentación interna que para el efecto expida el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IV**

**De la Hacienda Pública Municipal**

**Artículo 61.-**La hacienda pública municipal se integra por:

**I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

**II.** Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

**III.** Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

**IV.** Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado de

Chiapas;

**V.** Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los

Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y

**VI.** Las donaciones, herencias y legados que reciban.

**Artículo 62.-** Corresponde a cada una de las unidades administrativas que integra la Administración

Pública Municipal:

**I.** Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detecten o tengan asignados;

**II.** Tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del

Estado o municipios, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida

su adecuado uso o destino;

**III.** Formular las denuncias ante el Ministerio Público en los casos de ocupación ilegal de los bienes del dominio público y privado, estatal o municipal que tengan asignados; y

**IV.** Ejecutar el programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

**Artículo 63.-**Son bienes del dominio público municipal:

**I.** Los de uso común, tales como: Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares; Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal; Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

**II.** Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público, tales como: Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos de los ayuntamientos; Los inmuebles de

propiedad estatal destinados al servicio público del Gobierno Municipal; Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal; Los

inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos; Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos

municipales, como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a

ellos; Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

**Artículo 64.-** Son bienes del dominio privado municipal:

**I.** Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al municipio;

**II.** Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el

municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y

**III.** Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

**Artículo 65.-** Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

**Artículo 66.-** El Presupuesto Basado en Resultados, será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, en concordancia con los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través del Sistema de Evaluación de la Gestión Pública, que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la determinación de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

**Artículo 67.**- El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno que será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 68.-** Además de los ingresos que forman parte de la Hacienda Municipal, el Municipio percibirá las participaciones y aportaciones tanto federales como estatales para fines específicos que a través de los diferentes fondos establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios federales y estatales respectivos**.**

El ejercicio de las participaciones y aportaciones federales y estatales, para fines específicos deberá preverse en el Presupuesto de Egresos del Municipio y formará parte de la Cuenta Pública Municipal. Asimismo los ingresos extraordinarios será de acuerdo a la disponibilidad de recursos de los fondos y programas federales que se gestionen por parte del Ayuntamiento y que deberán formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

**CAPÍTULO V**

**De la Contraloría Municipal**

**Artículo 69.-** La figura del Contralor Municipal, surge como elemento de apoyo a la actuación del Cabildo y de la Administración Pública Municipal; que debe velar por garantizar a los ciudadanos la atención debida a sus denuncias, sugerencias y/o reconocimientos de manera que se fomente una cultura institucional de transparencia y rendición de cuentas, para la mejor realización del servicio público al ciudadano, en el marco de la legalidad establecida para ello.

Las autoridades adscritas al órgano interno de control son;

**Autoridad investigadora.-**Encargada de la investigación de las faltas administrativas

**Autoridad substanciadora.-** Quien en el ámbito de su competencia dirigirá y conducirá el procedimiento

**Autoridad resolutora.-** El Presidente Municipal, o en su caso, al servidor público a quien se le asigne esta facultad.

**Artículo 70.-** La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y sus funciones en concordancia con lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y la reglamentación interna de la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO VI**

**De los Órganos Auxiliares**

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento de Montecristo de Guerrero, garantiza la participación ciudadana, especialmente en las materias que afectan más directamente la calidad de vida de la población municipal. El Ayuntamiento podrá constituir los órganos auxiliares previstos en las leyes federales, estatales, este Bando y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de su competencia.

**Artículo 72.-** Para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas, se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables.

**Artículo 73.**- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico, y en beneficio colectivo de sus comunidades.

**Artículo 74.-** Son Organismos Auxiliares, entre otros, los siguientes:

**I.** Los Consejos de Participación Ciudadana; **II.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública; **III.** El Sistema Municipal de Protección Civil;

**IV.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

**V.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

**VI.** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Ayuntamiento, por el Período

2019-2021;

**VII.** Comité Interno de Obra Pública 2019-2021; y

**VIII.** Las demás que determine el Ayuntamiento y las leyes aplicables.

**Artículo 75.-** Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior, contarán con el apoyo administrativo que les otorguen los titulares de las dependencias, organismos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO VII**

**De los Consejos de Participación**

**Artículo 76.-** Para el desempeño de sus funciones públicas, la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales, en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

**Artículo 77.-** En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana, integrado con cinco vecinas o vecinos de la localidad correspondiente, con sus respectivas y respectivos suplentes; una de cuales lo presidirá, otra fungirá como secretaria o secretario, y otra como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales. Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria, que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas.

**Artículo 78.-** Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 79.-** El cargo de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se ejercerá de manera honorífica, su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que se establecen en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado

de Chiapas, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento y conforme a las siguientes:

**I.** Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tienen las atribuciones siguientes:

**a)** Promover la participación ciudadana en la realización de programas municipales;

**b)** Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

**c)** Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

**d)** Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

**e)** Informar, al menos una vez cada tres meses a las vecinas y vecinos de su localidad y a la Autoridad Municipal, sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones que estén a su cargo; y

**f)** Las demás que determine el presente Bando y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**II.** Queda prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana lo siguiente:

**a)** Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;

**b)** Autorizar cualquier tipo de licencias o permisos relativo a la utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como: ferias,

palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos

públicos o privados.

**c)** Realizar gestiones ante las direcciones o dependencias del Ayuntamiento que sean ajenas al interés común de las y los vecinos de su localidad, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional;

**d)** Recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del consejo, para beneficio personal;

**e)** Destituir o sustituir de propia autoridad a los miembros del Consejo de

Participación Ciudadana o autoridades auxiliares;

**f)** Ejecutar acciones ilícitas o graves en perjuicio de la localidad o del interés público;

**g)** Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un

pago, por el uso de bienes de dominio público; y

**h)** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Artículo 80.-** La renuncia, sustitución o remoción de quienes integran los Consejos de Participación Ciudadana, estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO SERVICIOS PÚLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO UNICO**

**De los Servicios Municipales**

**Artículo 81.-** Corresponde al Municipio, la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales de forma continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.

**Artículo 82.-** Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

**I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

**II.** Alumbrado público;

**III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales;

**IV.** Mercados y centrales de abasto;

**V.** Panteones;

**VI.** Rastros;

**VII.** Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;

**VIII.** Pública y Tránsito; y

**IX.** Protección Civil y Bomberos; y

**X.** Toda obras de interés social;

**Artículo 83**.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, bajo los ejes rectores de transparencia y rendición de cuentas, legalidad, eficiencia, oportunidad, calidad, equidad de género, sustentabilidad y respeto a los derechos humanos; quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para la prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento contará con los Órganos

Administrativos competentes y que le permita su presupuesto municipal.

**Artículo 84.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

**I.** Seguridad pública y tránsito.

**II.** Agua potable, drenaje y alcantarillado.

**III.** Alumbrado público.

**Artículo 85.-**Sólo se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

**I.** El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y

**II.** En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

**TÍTULO NOVENO**

**DE LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO I**

**De la Transparencia**

**Artículo 86.-** El Ayuntamiento, Unidades Administrativas Centralizadas, Organismos Descentralizados, Autónomosy Auxiliares de la Administración Pública Municipal, garantizarán el acceso a la información pública de su competencia a cualquier persona, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 87.-** En el manejo de los datos personales se observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad atendiendo a los procedimientos y previsiones para su tratamiento, señalados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

**Artículo 88.-** La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales.

**CAPÍTULO II**

**De la Mejora Regulatoria**

**Artículo 89.-** El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, así como el reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 90.-**En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los principios siguientes:

**I.** Máxima utilidad;

**II.** Transparencia;

**III.** Eficacia y eficiencia;

**IV.** Abatimiento de la corrupción;

**V.** Certeza y seguridad jurídica;

**VI.** Fomento al desarrollo económico;

**VII.** Competitividad; y

**VIII.** Publicidad.

**Artículo 91.-** El Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, implementará las siguientes acciones:

**I.** Permanente revisión de su marco regulatorio;

**II.** Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;

**III.** Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

**IV.** Supresión de facultades discrecionales, por parte de las autoridades municipales;

**V.** Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

**VI.** Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente;

**VII.** Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios; y

**VIII.** Readecuación de procedimientos de prestación de trámites y servicios presenciales,

hacía un proceso basado en la aplicación de servicios electrónicos.

**Artículo 92.-** El Gobierno Municipal deberá incorporar el uso de tecnologías de la información, para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos; para dichos efectos se establecerán los indicadores del desempeño que correspondan.

**Artículo 93.-** En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

**I.** El Presidente Municipal

**II.** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

**III.** Los Comités Internos Municipales de las Unidades administrativas de la Administración

Pública Municipal; y

**IV.** Todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Montecristo de Guerrero.

**Artículo 94.-** La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

**Artículo 95.-** Compete al Municipio en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

**I.** Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas;

**II.** Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los

programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;

**III.** Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

**IV.** Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de

elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los

objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales,

regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal.

**V.** Los titulares de los Órganos administrativos deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable

de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el

Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;

**VI.** Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y

**VII.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

**Artículo 96.-** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará por:

**I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

**II.** La Sindicatura Municipal;

**III.** Los Regidores que integran el Cabildo Municipal;

**IV.** El Área jurídica;

**V.** Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora

Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;

**VI.** Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y

**VII.** Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente

**Artículo 97.-** La Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

**I.** Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

**II.** Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto

Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para

los efectos de que ésta emita su opinión;

**III.** Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora

Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;

**IV.** Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación

de los resultados;

**V.** Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;

**VI.** Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en

las dependencias municipales;

**VII.** Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y

**VIII.** Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 98.**- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, los Órganos Administrativos municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

**I.** Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos acordados;

**II.** Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para

los efectos legales correspondientes;

**III.** Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

**IV.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las unidades administrativas municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los

documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales

correspondientes.

**Artículo 99.-** Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionará la Comisión Municipal, la cuales sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

**TÍTULO DÉCIMO**

**DEL GOBIERNO DIGITAL CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Gobierno Digital**

**Artículo 100.-** Son principios del Gobierno Digital del Municipio de Montecristo de Guerrero, los siguientes:

**I.** Disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad;

**II.** Uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;

**III.** Convenir o contratar servicios en materia de tecnologías de la información; conforme a su disponibilidad presupuestaria;

**IV.** Uso de firma electrónica y sello electrónico;

**V.** Uso de correo electrónico interno o externo; y

**VI.** Generación de expedientes digitales;

**Artículo 101.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, se ejecutarán las acciones siguientes:

**I.** Implementación de soportes tecnológicos para el Gobierno Digital.

**II.** Capacitación de los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información;

**III.** Actualización de equipos y medios electrónicos; y

**IV.** Difusión permanente del Gobierno Digital;

**Artículo 102.-** La actuación del Gobierno Digital del Municipio de Montecristo de Guerrero, se sujetará a los lineamientos que establezca el Ayuntamiento, a través del Área de Sistemas e Informática.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Desarrollo Económico**

**Artículo 103.-** El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Para dichos efectos el Gobierno Municipal deberá:

**I.** Diseñar e impulsar políticas públicas, que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar eficientemente el cumplimiento de sus metas y objetivos, en materia de desarrollo económico;

**II.** Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo

óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;

**III.** Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;

**IV.** Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen

adecuadamente;

**V.** Apoyar a empresarios, emprendedores, comerciantes, y prestadores de servicios; y

**VI.** Promover acciones para dinamizar la economía, de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población; y

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

**DE LAS BASES PARA LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL**

**CAPÍTULO I**

**Del Desarrollo Humano, Social y Cultural**

**Artículo 104.-** La política, en materia de desarrollo humano del Gobierno y Administración Pública Municipal, comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y sobre todo de las personas en situación de vulnerabilidad promoviendo, a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección y rehabilitación de las personas más necesitadas. Para efectos de lo anterior, se implementarán programas y acciones tendentes a la atención del desarrollo integral de las mujeres, niñas, niños, personas adolescentes, jóvenes, adultos mayores y con discapacidad, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

**Artículo 105.-**El ayuntamiento apoyará el fomento a la cultura, mediante los programas previamente establecidos; además de promover la incorporación del municipio a los beneficios de programas federales y estatales, que incentiven el desarrollo social en Montecristo de Guerrero; así como sobre la igualdad y la equidad entre los géneros, para eliminar la violencia en todas sus expresiones, y propiciar valores de identidad entre los habitantes del municipio; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente Bando, los reglamentos municipales; y demás ordenamientos legales de la materia.

**CAPÍTULO II**

**De la Equidad de Genero**

**Artículo 106.-** El Gobierno y la Administración Municipal contemplarán la perspectiva de género, como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

**Artículo 107.-** Son principios en materia de Equidad de Género:

**I.** Transversalidad;

**II.** Perspectiva de Equidad de Género;

**III.** Igualdad;

**IV.** Sensibilización;

**V.** No Discriminación; y

**VI.** Lenguaje Incluyente no sexista.

**Artículo 108.-** El Ayuntamiento implementará políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en coordinación con los órganos administrativos de la Administración Pública Municipal, y/o las instancias estatales y federales; diseñará y aplicará, pláticas, talleres y campañas de concientización para adoptar medidas positivas y compensatorias

que beneficien las condiciones de equidad; así como eliminar toda forma de discriminación, desigualdad y violencia en las personas.

**Artículo 109.-** Es obligación de los servidores públicos municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia, e igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, en los ámbitos de desarrollo humano, sin importar su orientación sexual.

**Artículo 110.-** Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a la ciudadanía; a fin de garantizar que no se vulneren los derechos sustantivos de las mujeres frente a los de los hombres.

**CAPÍTULO III**

**De la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género**

**Artículo 111.**- El Gobierno y la Administración Pública Municipal contemplarán medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género, como un eje transversal de sus planes, programas, acciones, a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar de la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 112.-** El Gobierno y la Administración Pública Municipal fomentará la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Montecristo de Guerrero, cuyo objetivo es promover la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia, así mismo garantizar la equidad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 113.-** El Ayuntamiento fomentará y promoverá, en coordinación con las entidades federales y estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

**Artículo 114.-** El Gobierno Municipal, como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, promoverá la atención, por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá, permanentemente, medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios hacia las mujeres.

**Artículo 115.-** Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables en términos de otras disposiciones.

**CAPÍTULO IV**

**De las Acciones en Favor de la Juventud**

**Artículo 116.-** La Administración Pública Municipal, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar programas y acciones encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud; a fin de fortalecer a este sector de la población.

**Artículo 117.-** Para atender a los jóvenes, entre otras, el Gobierno Municipal a través delÁrea responsable que se le haya delegado, realizarán las siguientes acciones:

**I.** Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;

**II.** Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de

procurar el disfrute y acceso a éstos;

**III.** Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;

**IV.** Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes emprendedores;

**V.** Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;

**VI.** Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;

**VII.** Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social; y

**VIII.** Promover la capacitación laboral de los jóvenes.

**CAPÍTULO V De la Educación**

**Artículo 118.-**El ayuntamiento en los términos del Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, apoyará la educación, a través de los planes y programas que para ello se establezcan:

**I.** Fomentar y difundir las actividades educativas en todas sus modalidades, a través de sus bibliotecas;

**II.** Promover la celebración de convenios con dependencias federales y estatales para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;

**III.** Concurrir con dependencias federales y estatales en la planeación de los servicios

educativos;

**IV.** Coadyuvar al mantenimiento y equipamiento de escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles; en coordinación con las autoridades escolares y asociaciones de padres de familia;

**V.** Promover y apoyar otro tipo de actividades educativas y cívicas de interés a la sociedad;

**VI.** Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;

**VII.** Ofrecer los servicios de las bibliotecas públicas municipales;

**VIII.** Aplicar en coordinación con autoridades estatales y federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo y gestionar oportunidades para la

realización de estudios de nivel medio superior en modalidad no escolarizada:

**IX.** Colaborar con autoridades estatales y federales, para ofrecer mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas; y

**X.** Las demás que confieran las leyes federales y estatales en la materia.

**CAPÍTULO VI**

**Del Fomento de la Cultura Física y el Deporte**

**Artículo 119**.- El Gobierno Municipal a través del área facultada que designe, impulsará la cultura física y la práctica del deporte, con el fin de preservar la salud física y mental de los habitantes, y

como medio importante para la prevención del delito y la drogadicción. Asimismo programará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales para realizar eventos deportivos.

**Artículo 120.-** Por conducto del área responsable de la Administración Pública Municipal, se promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales. Para los efectos anteriores, el Gobierno Municipal podrá:

**I.** Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva incluyendo a deportistas con capacidades diferentes.

**II.** Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y

deporte;

**III.** Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;

**IV.** Organizar torneos y eventos deportivos; y

**V.** Administrar y promover instalaciones deportivas, que presten servicios de calidad a la población.

**CAPÍTULO VII**

**De las Acciones en Favor de las Personas con Discapacidad**

**Artículo 121.-** El Gobierno Municipal impulsará programas y acciones en materia de desarrollo social, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión de personas con discapacidad.

**Artículo 122.-** El Gobierno Municipal implementará acciones para el trabajo productivo de personas con discapacidad, contemplando actividades que promuevan la apertura de espacios laborales. Para dichos efectos se implementarán elementos que faciliten su movilidad en instalaciones públicas.

**Artículo 123.-** El Gobierno Municipal implementará programas de capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad, buscando su inclusión en el ámbito laboral, social, económico y de calidad de vida y fomentará la creación de incentivos necesarios para las y los empleadores del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

**DEL DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS CAPÍTULO I**

**Del Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**

**Artículo 124.-** En el ámbito municipal la autoridad competente, en materia de desarrollo urbano, contará con las atribuciones y funciones contenidas en las Leyes y Reglamentos federales y estatales en materia de Desarrollo Urbano, la reglamentación municipal, y el presente Bando.

**Artículo 125.-** La unidad administrativa encargada en la materia de desarrollo urbano, será responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación,

determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 126.-**La Autoridad Municipal, a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendentes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y el uso del suelo, con arreglo a las Leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano, y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

**Artículo 127.-** La unidad encargadaconforme a sus atribuciones, podrá imponer sanciones, medidas de seguridad, suspensión de obras, como medida cautelar, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables, así mismo podrá urbanizar asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las autoridades federales o estatales competentes.

**Artículo 128.-**Se requiere licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

**I.** El uso de suelo que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;

**II.** Obra nueva que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios, que requieran o no de elementos estructurales;

**III.** Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas;

**IV.** Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad y altura máxima de edificación, apegado al Plan Municipal de Desarrollo Urbano; y

**V.** Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Artículo 129.-**El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios; manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio; es un deber de corresponsabilidad de todos los habitantes del municipio con el gobierno, hacer y dar el mejor uso y aprovechamiento de todos los recursos naturales; evitando en todo momento su desperdicio y contaminación; contribuyendo al interior de cada familia y escuela al fomento de la educación y cultura del cuidado del medio ambiente y el buen uso de todos los recursos naturales.

**CAPÍTULO II**

**De las Obras Públicas en el Municipio**

**Artículo 130.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, el estricto cumplimiento y observancia de la legislación y normatividad en materia de obra pública; así como ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos; coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes; mediante la aplicación de las medidas contempladas en la reglamentación de la Administración

Pública Municipal de Montecristo de Guerrero, que al efecto expida el Ayuntamiento; así como en sus manuales de organización y de procedimientos, y demás lineamientos para el funcionamiento de dicho órgano administrativo municipal.

**Artículo 131.-** La Dirección de Obras Públicas, será responsable, entre otras, de:

**I.** Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento;

**II.** Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

**III.** Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que

aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

**IV.** Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de

construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

**V.** Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la

Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública,

conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes,

programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados; y

**VI.** Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, hayan

sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Obras Públicas, contará con Unidades Administrativas auxiliares, que permita la suficiencia presupuestaria de la administración, y tendrán a su cargo las atribuciones y funciones que se determinen dentro de la reglamentación interna que se ha referido, y en las demás aplicables a la materia.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

**DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO**

**De las Actividades Comerciales, de Servicios y Espectáculos Públicos**

**Artículo 132.-** Se deberá contar con licencia, permiso, cédula o autorización emitida por la autoridad municipal competente, para la Prestación de Servicios Públicos Municipales en el Municipio de Montecristo de Guerrero, conforme a las disposiciones aplicables vigentes, para:

**I.** Ejercer cualquier actividad comercial, o de prestación de servicios en unidades económicas;

**II.** Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semi-fijo, de manera ambulante o por temporada;

**III.** Instalar, ampliar o reubicar tianguis;

**IV.** Suministrar agua potable o tratada, en camiones cisterna por particulares para cualquier uso;

**V.** Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;

**VI.** Prestar el servicio de estacionamiento;

**VII.** Colocar o instalar anuncios;

**VIII.** Realizar cualquier tipo de espectáculo público o privado, en la vía pública o en bienes de dominio público o privado;

**IX.** Realizar obras de instalaciones subterráneas, aéreas o superficiales;

**X.** Realizar eventos públicos;

**XI.** Colocar o instalar estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en bienes de dominio público o privado; y

**XII.** Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

**Artículo 133.-** Para efectos de este capítulo, el Ayuntamiento determinará a través del Área competente que designe, lo siguiente:

**I.** La creación del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;

**II.** La integración y operación de la Ventanilla Única;

**III.** La operación, digitalización y el mantenimiento del Registro Municipal de Licencias de

Funcionamiento;

**IV.** El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Licencias de

Funcionamiento a las autoridades estatales, para mantener actualizado el registro estatal;

**V.** El resguardo y actualización del archivo físico y digital con los documentos requeridos

por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;

**VI.** Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables;

**VII.** Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;

**VIII.** Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en los ordenamientos aplicables;

**IX.** Prevenir las adicciones restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas,

tabaco u otras substancias, que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

**X.** Los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su

vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;

**XI.** Los requisitos para la expedición de las licencias provisionales e inmediatas o permisos de funcionamiento; y

**XII.** Los requisitos para la expedición del permiso para la colocación en la vía pública de

enseres o instalaciones.

**Artículo 134.-** Quienes ejerzan actividad comercial, o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la hacienda municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 135.-** La persona física o jurídica colectiva que pretenda iniciar sus actividades económicas deberá obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento de Área, dicha licencia tendrá una vigencia no mayor a noventa días.

**Artículo 136.-** Es obligación de los propietarios y encargados de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas:

**I.** Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad, vigilando y prohibiendo el consumo a menores;

**II.** Evitar la expedición o consumo de bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;

**III.** Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;

**IV.** Informar sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol, a las personas que lo consuman; y

**Artículo 137.-** Todas las unidades económicas deberán contar con estacionamiento para clientes y proveedores, servicios sanitarios, además de cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Leyes y Reglamentos aplicables.

**Artículo 138.-** La Autoridad Municipal ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de uso común, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes.

**Artículo 139.-** Toda unidad económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del municipio, estará sujeto a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 140.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios en vía pública y espacios públicos, en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 141.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en unidades económicas en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 142.-** No se autorizará la expedición de Licencia de Funcionamiento, a las unidades económicas de alto impacto que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos, hospitales, clínicas, sanatorios y edificios públicos.

**Artículo 143.-** Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el

Ayuntamiento, deberán observar las disposiciones e instrumentos aplicables.

**Artículo 144.-** Toda unidad económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, deberá obtener el Dictamen único de Factibilidad, como uno de los requisitos previos para ingresar a trámite la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, debiendo cumplir con las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO**

**DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO**

**De la Planeación para el Desarrollo Municipal**

**Artículo 145.-** El Ayuntamiento dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población, con visión de futuro e implementando las acciones y planes que sienten las bases de desarrollo de una ciudad moderna, participativa, sustentable, igualitaria, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

**Artículo 146.-** El Plan de Desarrollo Municipal de Montecristo de Guerrero, será concordante con los fines sociales, económicos, sustentables y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además será congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de Chiapas, y la Agenda 2030, así como, con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.

**Artículo 147.-** El Ayuntamiento, para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, deberá contemplar la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

**Artículo 148.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Montecristo de Guerrero, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que estará integrado y ejercerá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO SÉXTO**

**DEL MÉRITO, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Mérito, Reconocimientos y Estímulos**

**Artículo 149.-** Los servidores públicos que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 150.-** El Ayuntamiento publicará anualmente una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones de Montecristo de Guerrero, que sean orgullo del municipio, por su participación en el deporte, cultura, economía, educación, participación social, salud, investigación y obras de beneficencia.

**TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO**

**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO**

**De la Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio**

**Artículo 151.-** La Dirección de Seguridad Pública se regirá por su propio Reglamento y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación; implementará acciones y programas deseguridad pública, combate a la delincuencia y prevención del delito, para lo cual aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

**Artículo 152.-** Principios generales en materia de Seguridad Pública:

**I.** El Municipio de Montecristo de Guerrero, sus vecinos y habitantes están sujetos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al presente Bando Municipal y al resto del ordenamiento jurídico vigente;

**II.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Montecristo de Guerrero, en el ámbito de competencia, tienen como fin promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y la seguridad pública a sus habitantes; y

**III.** En el Municipio de Montecristo de Guerrero, el Ayuntamiento, la Administración Pública

Municipal y la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, se organizarán y regirán bajo los principios de; legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los

derechos humanos.

**Artículo 153.-** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en el ámbito de la competencia que le confiere el artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones reglamentarias estatales y municipales vigentes; la aplicación de las disposiciones y la imposición de sanciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio.

**Artículo 154.-** En cumplimiento con las leyes federales, locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Chiapas, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública los exámenes de control y confianza ante el Centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben.

**Artículo 155.-** El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos de la Dirección de Seguridad Pública que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

**Artículo 156.-** Las y los elementos de Seguridad Pública, deberán observar al momento de la detención y presentación de los presuntos infractores, lo siguiente:

**I.** Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando Municipal y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:

**a)** Nombre completo;

**b)** Cargo;

**c)** Turno en el que se encuentra;

**d)** Identificación y Número económico de unidad o patrulla a la cual está asignado;

**e)** Identificación de la agrupación a la que pertenece; y

**f)** Sector al que está comisionado.

**II.** Leer textual e íntegramente, al presunto infractor o infractora, la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando;

**III.** Verificar la existencia de los hechos constitutivos de infracción y en caso de existir

persona ofendida, solicite sea sancionado por la autoridad correspondiente;

**IV.** Leer a la persona, presuntamente infractora, de manera íntegra la sanción a imponer;

**V.** Solicitar y acompañar a la persona, presuntamente infractora, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos

humanos;

**VI.** En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar y acompañar a la persona para que aborde la unidad o patrulla;

**VII.** De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para el

efecto de presentarlo ante la autoridad calificadora, sin que en ningún caso se utilicen golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas;

**VIII.** Ya abordo de la unidad o patrulla, conducir a la persona inmediatamente a la autoridad

Calificadora del Municipio;

**IX.** Elaborar el Informe policial homologado por escrito en el que se expondrán los motivos que llevaron a detener y presentar al presunto infractor; y

**X.** Las demás que en su caso le establezcan las disposiciones legales, normativas o

reglamentarias.

La omisión o abuso a lo expresamente señalado en el presente artículo, por parte de las o los elementos de seguridad pública, será sancionado administrativamente por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ello con independencia de los procedimientos o sanciones que en el ámbito penal, civil o de derechos humanos resulten procedentes.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA MOVILIDAD URBANA CAPÍTULO ÚNICO**

**De la Movilidad**

**Artículo 157.-** La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en el territorio municipal para la satisfacción de sus necesidades que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este bando, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo de toda la población que reside en este municipio.

**Artículo 158.-** Para los efectos del artículo anterior:

**I.** Son principios rectores de la movilidad:

**a) Igualdad:** Fomentar que la movilidad se encuentre al alcance de todas las personas que se desplazan en el municipio por motivo laboral, de estudio, comercio, servicios, recreación y cultura, sobre todo de aquellas en condición de discapacidad;

**b) Jerarquía:** El orden de prioridad para la utilización del espacio vial, atenderá al orden

siguiente:

**I.** Peatones, en especial a personas con discapacidad;

**II.** Ciclistas;

**III.** Usuarios del servicio

**IV.** Transporte de carga;

**V.** Modos individuales públicos;

**VI.** Motociclista; y

**VII.** Otros modos particulares.

**c) Sustentabilidad:** Establecer políticas que garanticen el derecho a la movilidad, impacten en el desarrollo social, económico y ambiental, a fin de no comprometer las

necesidades de las generaciones futuras;

**d) Seguridad:** Proteger la integridad de las personas y evitar posibles afectaciones a sus bienes;

**e) Congruencia:** Orientar el marco regulatorio, el diseño institucional, la política pública y

los mecanismos y fuentes de financiamiento, a fin de establecer las estrategias para fomentar el derecho humano de la movilidad en el Municipio;

**f) Coordinación:** Sumar y coordinar esfuerzos a nivel interinstitucional con los sectores

social, público y privado, con la participación de los distintos niveles de gobierno a fin de procurar el derecho a la movilidad;

**g) Eficiencia:** Fomentar la oferta multimodal de servicios, la administración de flujos de personas que se mueven en los distintos modos de transporte, así como de los bienes, la articulación de redes regionales e intermunicipales y el uso de la infraestructura y tecnologías sustentables para la atención de la demanda. De modo que los individuos puedan optar por las modalidades y modos de transportación que mejor atiendan sus necesidades de movilidad con estándares de seguridad, calidad, accesibilidad, cobertura, conectividad y disminución en tiempo, distancia y costo;

**h) Legalidad:** Regular la planeación, diseño, operación, construcción y explotación de

servicios y provisión de infraestructura, en un marco de legalidad que garantice el debido ejercicio del derecho a la movilidad;

**i) Exigibilidad:** Proporcionar al ciudadano los medios eficientes que le permitan exigir el

ejercicio de su derecho a la movilidad en un marco de legalidad y rendición de cuentas, conforme a la distribución de competencias derivadas de esta Ley;

**j) Accesibilidad:** Condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier

espacio o ambiente exterior o interior el fácil desplazamiento por parte de toda la población.

**II.** Son vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, carreteras y caminos, así como las vialidades primarias y corredores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:

**a)** Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo; y

**b)** Los caminos públicos de jurisdicción municipal, destinados temporal o

permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de los mismos; así como las vialidades de uso común de los condominios, cuando su ubicación geográfica permitan el libre tránsito peatonal, vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas;

**III.** No tienen el carácter de vías públicas los predios pertenecientes al dominio privado de la

Federación, del Estado, de los Municipios o de los particulares, para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común de los condominios;

**a)** Se denominan vías públicas de comunicación local: las vías públicas, incluyendo sus construcciones de ingeniería como puentes, alcantarillas y demás elementos de protección, a excepción de aquéllas que comuniquen al Estado con otra u otras entidades federativas, o las construidas en su totalidad o en su mayor parte por la Federación, siempre que éstas no se hubieren cedido al Estado; y

**b)** Se entiende por derecho de vía, a la zona que afecta a una vía pública en ambos lados de ésta, con las medidas que determine el reglamento correspondiente.

**Artículo 159.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, el resguardo, mantenimiento, vigilancia y control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en la reglamentación de la Administración Pública Municipal de Montecristo de Guerrero, que al efecto expida el Ayuntamiento; así como en sus manuales de organización y de procedimientos, y demás lineamientos para el funcionamiento de dichas dependencias municipales.

**Artículo 160.-** Es facultad del Ayuntamiento, otorgar el visto bueno para el establecimiento de baseso sitios autorizados, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, de tipo

a) colectivo, b) masivo o alta capacidad y c) individual; siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos expedidos por la autoridad competente, no obstruyan el tránsito vehicular y cuenten con lugares necesarios y suficientes para estacionar el parque vehicular en espera de prestar el servicio referido, en caso contrario, se aplicarán las sanciones que procedan

conforme a los ordenamientos referidos, y serán remitidos al depósito de vehículos que sea designado o que hayan sido autorizados por la autoridad municipal.

**Artículo 161.-** El transporte público de pasajeros, solo podrá realizar sus maniobras de ascenso y descenso de pasaje estrictamente en los lugares determinados para ello por la autoridad municipal. La inobservancia de lo anterior, se sancionará conforme al presente Bando, al Reglamento de Tránsito del Estado de Chiapas en Vigor y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 162.-** El Ayuntamiento, tiene la facultad para ordenar y regular a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, el uso y circulación de las avenidas, calles, callejones y banquetas, de manera enunciativa y no limitativa para los tipos de transporte siguientes:

**I.** Público de pasajeros: modalidad autobuses, microbuses y taxis;

**II.** Mudanzas y carga en general;

**III.** Privados de carga, refresqueros, gaseras, etcétera;

**IV.** Particulares; y

**V.** Motocicletas.

**Artículo 163.-** Con el propósito de ordenar la movilidad y el transporte en el Municipio de Montecristo de Guerrero, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, como medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios en las vías públicas abiertas a la circulación de competencia municipal, se observará lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de Chiapas en Vigor, y demás disposiciones expedidas por la autoridad municipal.

**Artículo 164.-** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, realizar todas aquellas acciones tendentes a preservar y garantizar con eficacia el libre tránsito vehicular, así como la seguridad de los peatones de conformidad con el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Montecristo de Guerrero, su Manual de Organización y de Procedimientos, y demás disposiciones legales que se apliquen en la materia.

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**De las Infracciones, Sanciones y Medidas de Seguridad**

**Artículo 165.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 166.-** Las y los titulares de las unidades y órganos de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia y los servidores públicos expresamente facultados, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 167.-** Las medidas de seguridad, que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

**I.** Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;

**II.** Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

**III.** Prohibición para la utilización de inmuebles;

**IV.** Demolición total o parcial;

**V.** Retiro de materiales e instalaciones;

**VI.** Evacuación de zonas; y

**VII.** Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y medio ambiente.

**Artículo 168.-** Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad, previstas en este Capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

**Artículo 169.-** Las sanciones aplicables a las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

**I.** Apercibimiento; **II.** Amonestación; **III.** Multa; y

**IV.** Arresto.

**Artículo 170.-** Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se establecen las siguientes definiciones:

**I.** Apercibimiento.- Es la conminación de la autoridad competente hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la ley;

**II.** Amonestación.- Es la censura pública o privada, que la autoridad competente hace al infractor;

**III.** Multa.- Es el pago de una cantidad de dinero, hasta por el equivalente a veinte

Unidades de Medida de Actualización, que el infractor hace al ayuntamiento, la cual no podrá ser mayor al salario de un día, cuando dicho infractor fuera jornalero, obrero o trabajador no asalariado;

**IV.** Arresto.- Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado; y

**V.** El trabajo a favor de la comunidad en coordinación con la o las unidades administrativas municipales que designe la autoridad competente, garantizando en

todo momento el respeto a los derechos humanos al momento de la ejecución de la sanción.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base la Unidad de Actualización de Medida vigente que corresponda. Lo anterior con independencia de las sanciones que establezcan otras disposiciones legales, normativas, o reglamentarias aplicables.

**Artículo 171.-** Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

**I.** La gravedad de la infracción;

**II.** Los antecedentes de reincidencia de la infractora o infractor;

**III.** Las condiciones económicas de la infractora o infractor;

**IV.** El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y

**V.** El grado de instrucción de la infractora o infractor.

**Artículo 172.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad y/o

el menor será puesto a disposición del Ministerio Público especializado en delitos cometidos por adolescentes.

**Artículo 173.-** Las conductas señaladas en el Artículo 34 del presente Bando se consideran infracciones y serán sancionadas de la forma siguiente:

**I.** Las señaladas en las fracciones XVIII, XIX y XXIV se sancionarán con arresto hasta por diez horas, pudiendo ser conmutada por una multa de 5 Unidades de Medida de Actualización y la reparación del daño si lo hubiere;

**II.** Las señaladas en las fracciones II, VI, VII, X, XI, XVI, XX, XXIII y XXXI, se sancionarán con arresto hasta por veinte horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 10 Unidades de Medida de Actualización y la reparación del daño, si lo hubiere;

**III.** Las señaladas en las fracciones V, VIII, IX, XVII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, y XXXVII, se sancionarán con arresto hasta por treinta horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 20 Unidades de Medida de Actualización y la reparación del daño, si lo hubiere; y

**IV.** Las señaladas en las fracciones I, III, IV, XII, XIV, XV, XXXII y XXXVI, se sancionarán con arresto hasta por treinta y seis horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 50 Unidades de Medida de Actualización y la reparación del daño, si lo hubiere, a excepción de la XIII que se sancionará en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

La autoridad municipal podrá duplicar la multa impuesta por causas de gravedad, reincidencia, alteración de la paz pública, afectación al orden público y a los bienes o instalaciones públicas.

**Artículo 174.-** Será facultad exclusiva de la Tesorería Municipal el cobro de las multas impuestas por las infracciones del presente Reglamento; así como proveer y disponer del recurso material y/o humano para llevar a cabo esta función.

**Artículo 175.-** En la aplicación del presente Bando, las servidoras y servidores públicos, con independencia de su puesto, cargo o comisión, serán responsables y conducirán sus acciones con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que normen su actuación debiendo salvaguardar, en todo momento, la legalidad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo sus funciones, obligaciones y atribuciones satisfactoriamente.

**Artículo 176.-** Las y los servidores públicos que incumplan el artículo anterior, podrán ser sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos civiles o penales o en derechos humanos y reglamentarios aplicables.

**Artículo 177.-** Para el caso de elementos de seguridad pública, su inobservancia a lo dispuesto en el presente Bando se sujetará a Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública.

**CAPÍTULO II**

**De los Medios de Impugnación**

**Artículo 178.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia

Administrativa conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas. El recurso será atendido o resuelto por la Sindicatura Municipal.

**TÍTULO VIGÉSIMO**

**DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De las Reformas al Bando de Policía y Buen Gobierno**

**Artículo 179.-** Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, podrán ser reformadas, adicionadas, abrogadas o derogadas. En cualquier momento conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, para ello se requiere el voto de la mayoría de los integrantes del presente Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

**Artículo 180.-** La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá aplicarse por:

**I.** El Presidente Municipal;

**II.** El Síndico Municipal y/o Regidores;

**III.** Los Servidores Públicos Municipales; y

**IV.** Ciudadanos del Municipio.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Estado de Chiapas. Difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados del Ayuntamiento, así como por los medios que se estimen convenientes.

**SEGUNDO.** El presente Bando entrará en vigor el día de su publicación. El presente Bando Municipal fue aprobado y expedido por el H. Ayuntamiento de Montecristo de Guerrero, durante la 40/2019 Sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan lo establecido en el presente Bando.

**CUARTO.-**A falta de disposición expresa en el presente Bando, se aplicarán supletoriamente los Reglamentos Municipales y disposiciones contenidas en leyes estatales y municipales.

**QUINTO.-**Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Bando, se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.

Se expide el presente Bando Municipal de Montecristo de Guerrero, habiendo sido aprobado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, de Montecristo de Guerrero, Estado de Chiapas, a los 26 días del mes de septiembre de 2019. **C. Edelmira Nolasco Martínez**, Presidenta Municipal**.- C. Rubisel Santizo Díaz,** Secretario municipal del Ayuntamiento.- Rúbricas.

Dado en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Montecristo de Guerrero, Chiapas, a los 26 días del mes de septiembre del año 2019- La presidenta Municipal, constitucional, C. **Edelmira Nolasco Martínez**,- el secretario Municipal, C.**Rubisel Santizo Díaz**

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. EDELMIRA NOLASCO MARTÍNEZ.- C. AURIO VÁZQUEZ RAMÍREZ, SINDICO MUNICIPAL.- C. MAIRA ANGELITA RODRÍGUEZ PÉREZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. J GUADALUPE ROBLERO GÓMEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- C. REYNA ISABEL VELÁZQUEZ MUÑOZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C. RUBISEL SANTIZO DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-**Rúbricas.**